SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 8 minutos)

-Dese cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

"El Poder Ejecutivo remite mensaje y proyecto de ley por el que se modifica el artículo 228 de la Ley Nº 18.362 de fecha 6 de octubre de 2008, relacionado con la administración e implementación del Plan Nacional Industrial Aeronáutico".

-La Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios da la bienvenida al equipo de la Dirección de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería, integrado por el doctor Ramón Méndez y la Ingeniera química Florencia Suárez, a quienes hemos solicitado su comparecencia en un momento importante porque estamos culminando con la votación del articulado del proyecto de ley de uso eficiente de la energía en el territorio nacional.

Informo a los señores miembros de la Comisión que ya se había votado una serie de artículos. La Secretaría nos va a poner al día sobre los artículos que ya han sido aprobados y los que se han postergado.

SEÑOR SECRETARIO.- Los artículos aprobados son el 1º, 2º, 3º, 4º -excepto el literal f) del artículo 4º que fue postergado- 8º, 9º, 10, 11, 12 y 13; fueron postergados los artículos 5º, 6º, 7º, 14, 15, 16,17, 18, 19, 20 y 21 al final.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, lo primero que tenemos postergado es el literal f) del artículo 4º.

SEÑOR HEBER.- Este literal lo habíamos postergado para tratar el tema de la concesión de los certificados. Por lo que nos dice el secretario, aplazamos algunos artículos, y concretamente me gustaría saber cuál fue el último de ellos y si ya se había aprobado lo relativo a los certificados.

SEÑORA PRESIDENTA.- El Capítulo IV, a partir del artículo 15, que refiere a los mecanismos para la certificación, promoción y financiamiento del UEE tuvo una nueva propuesta a partir de un trabajo que hicimos con la Dirección de Energía con respecto a una nueva formulación sobre el tema de los certificados. Eso, en una primera ronda de opiniones, fue motivo de acuerdo entre los presentes, aunque formalmente aún no ha sido votado.

Si no entendí mal, la propuesta del señor Senador Heber es que tratemos los artículos del Capítulo IV y luego volvamos a considerar el literal f).

En primer lugar, tenemos postergados los artículos 5º, 6º y 7º, cuyo aplazamiento surgió a partir de ciertas dudas sobre las posibilidad de la URSEA de incorporar la fiscalización y el control de estos mecanismos. En un intercambio que se produjo con los miembros de la Comisión, adelantamos -me acotan que no hubo versión taquigráfica, motivo por el que el señor Senador tampoco tiene registro de ello- que teníamos un informe de la propia URSEA, en donde se expresaba que al día de hoy, y dentro de sus funciones, ya figuraba la fiscalización de la seguridad del equipamiento; es decir que estaba perfectamente instrumentada la posibilidad de que fiscalizara el etiquetado. Entonces, sería un contrasentido que otro organismo fiscalizara el etiquetado a que refiere el proyecto de ley para asegurar la calidad y la seguridad de los productos que se comercializan. Por lo tanto, insistimos -por lo menos, desde la Bancada del Frente Amplio- en votar tal cual figura en la columna que se ubica a la derecha del repartido, es decir, con el texto del proyecto de ley sustitutivo que formalmente presenté, que es fruto de un trabajo realizado en su momento entre nuestra Bancada y la Dirección Nacional de Energía. Reitero que insistimos en votar de este modo, porque lo que se hace aquí es incorporar a los artículos de la Ley Nº 17.598 de 2002, que crea la Unidad Reguladora, todo lo referido al uso eficiente de la energía. Concretamente, se agregan literales con relación a los cometidos de la URSEA.

El artículo 5º incorpora al artículo 1º de la Ley Nº 17.598 -donde se establece que la competencia del control de la URSEA se extenderá a una serie de actividades, que se enumeran- el siguiente literal: "G) Las referidas al Uso Eficiente de la Energía, según lo estipulen las normas correspondientes".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 6. **Afirmativa.**

Léase el artículo 6º.

(Se lee:)

"Artículo 6º.- Incorpórese al artículo 2º de la Ley Nº 17.598, del 13 de diciembre de 2002, el siguiente literal:

'J) El Uso Eficiente de la Energía".

-En consideración.

Ese artículo 2º, al que refiere la disposición citada, tiene un acápite que expresa "Las actividades comprendidas en el artículo anterior, se cumplirán de conformidad con los siguientes objetivos", y los enumera en una serie de literales que van hasta el I). Entonces, lo que se hace aquí es agregar el literal J).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 6. **Afirmativa.**

Léase el artículo 7º.

(Se lee:)

"Artículo 7º.- Incorpórese al artículo 15 de la Ley Nº 17.598, del 13 de diciembre de 2002, el siguiente literal:

'E) En materia de Uso Eficiente de la Energía:

1) Velar por el cumplimiento de la Ley de Uso Eficiente de la Energía de acuerdo a lo establecido en la respectiva reglamentación".

-En consideración.

Este artículo 15, al que refiere la disposición, también expresa en su acápite lo siguiente: "Asimismo la Unidad Reguladora de Servicio de Energía y Agua (URSEA) dispondrá de los siguientes cometidos y poderes jurídicos específicos", y a continuación los enumera en una serie de literales. Lo que hacemos, entonces, es agregar el literal E) que acabo de leer.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 6. **Afirmativa.**

El artículo 14 generó las mismas dudas a quienes plantearon su postergación. Concretamente, esta disposición faculta a la URSEA a desarrollar las tareas de contralor del cumplimiento de todo lo establecido en el artículo 12 de la presente ley. Es decir que va en la misma dirección de lo que acabamos de votar.

Si no se hace uso de la palabra, entonces, se va a votar el artículo 14.

(Se vota:)

-5 en 7. **Afirmativa**.

Se pasa a considerar el Capítulo IV, "De los mecanismos para la certificación, promoción y financiamiento del UEE".

En la reunión anterior estuvimos conversando con los señores Senadores acerca de que esta propuesta alternativa venía a solucionar los problemas derivados de la complejidad con que estaba formulado el sistema en el proyecto original. Esta propuesta alternativa fue realizada, justamente, tomando en cuenta las consideraciones de distintos señores Senadores en la discusión de este Capítulo; pero, en definitiva, nunca llegó a ser discutida con todos los presentes.

Como es un Capítulo que instaura un mecanismo de certificación y consta de varios artículos, tal vez sería conveniente que nuestros asesores fundamentaran brevemente esta nueva formulación.

En la reunión que mencionaba estuvo presente el señor Senador Alfie y no recuerdo si había algún señor Senador del Partido Nacional -creo que no- pero lo concreto es que estuvimos de acuerdo con que este sistema alternativo solucionaba casi todos los problemas del anterior, que en su momento nos había provocado dudas acerca de su funcionamiento.

SEÑOR MÉNDEZ.- Efectivamente, el año pasado hubo por parte de esta Comisión algunos cuestionamientos muy interesantes, desde mi punto de vista, a la propuesta original del proyecto de ley que se había enviado al Parlamento. Esos cuestionamientos apuntaban a que no parecía del todo claro o transparente el mecanismo por el cual iban a funcionar estos certificados de eficiencia energética. Nosotros pensamos bastante en el tema, dialogamos y, en particular, con el apoyo de quien hoy ocupa la Presidencia de la Comisión, llegamos a una propuesta que nos parece que responde a muchas de las preguntas, inquietudes y críticas que se habían hecho a la formulación original. Incluso, recuerdo que estuvimos leyendo la versión taquigráfica de alguna reunión anterior y nos pareció que todos los señores Senadores que habían estado presentes en la discusión informal inicial efectivamente compartían nuestra opinión positiva sobre la nueva formulación.

Vamos a ser muy breves en nuestra exposición y quedaremos luego a las órdenes para las preguntas que los señores Senadores puedan plantearnos.

Debo decir, en primer lugar, que el Ministerio de Industria, Energía y Minería, a través de su Unidad de Eficiencia Energética, emite certificados de eficiencia energética. Esos certificados tienen que ver con la energía ahorrada por algún proyecto concreto, una vez comprobado el cumplimiento de dicho ahorro por la entrada en funcionamiento de ese proyecto; y en función de la energía que se comprueba que efectivamente está ahorrando ese proyecto, el Ministerio emite un bono que lo certifica a lo largo de toda la vida útil del equipamiento. Esta sería una primera etapa.

Una segunda etapa, paralela a la anterior, estaría dada por la creación de un fideicomiso, que se encomienda a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Industria, Energía y Minería, y cuyo cometido es establecer un patrimonio autónomo, entre otras cosas para poder financiar la compra de esos bonos de ahorro de energía que se lograron. Pero ese fideicomiso también tiene otras finalidades, como brindar financiamiento para asistencia técnica en materia de eficiencia energética; promover la eficiencia energética a nivel nacional -esto refiere, por ejemplo, a campañas culturales-; financiar

proyectos específicos de inversión de eficiencia energética; promover investigación y desarrollo en el tema y actuar como un fondo de contingencia en momentos de eventuales crisis del sector energético.

También se encomienda al Ministerio la confección de un manual de operaciones para ese fondo de eficiencia energética.

Mediante el artículo 17 se encomienda específicamente a la Corporación Nacional para el Desarrollo que administre el patrimonio de ese fondo.

En el artículo 18 y los subsiguientes se plantea más concretamente cuáles son las competencias específicas del fondo que se crea y cómo se administran las transacciones de esos certificados de eficiencia energética -esto es central y es lo que había generado más críticas- de acuerdo a directivas establecidas por el Poder Ejecutivo, en este caso directamente por el Ministerio.

Se plantea aquí el fondo de garantía para línea de financiamiento; financiar actividades de investigación y desarrollo; brindar financiamiento específico para diagnósticos o auditorías -la palabra auditoría es una palabra traducida del inglés, por lo que quizás la más correcta en este caso sea diagnóstico- así como para estudios específicos a fin de ver dónde pueden introducirse modificaciones más eficientes energéticamente; captar fondos de donaciones también se plantea como una de las finalidades de este fondo -más adelante vamos a ver cómo se nutriría-; financiar campañas de cambio cultural, educación, promoción, etcétera; financiar actividades de control y seguimiento del proceso del etiquetado, así como la readecuación y equipamiento de diferentes laboratorios nacionales para asegurar las capacidades para ensayos, como, por ejemplo, ensayos de equipamientos, certificando efectivamente a qué categoría de eficiencia corresponden.

El punto siguiente tiene que ver con los costos específicos de auditoría y de control de los certificados. En el último punto se agrega la administración específica de un fondo de contingencia, en caso de un momento de crisis para el abastecimiento de energía.

El artículo 18, entonces, nos estaría planteando cuáles son los cometidos de este fondo.

En el artículo siguiente se plantea cómo va a funcionar este mecanismo de los certificados, mediante el cual el Ministerio, a través de su Unidad de Eficiencia Energética, cada año establecerá cuáles son las metas de ahorro de energía que se quieren alcanzar, cuánto se quiere repartir y entre cuántos se quiere dividir el dinero destinado a la promoción de estos certificados, dentro del fondo fiduciario al que hacía referencia el artículo anterior.

A su vez, se plantea cómo se construye dicho fondo fiduciario, es decir, de dónde sale el dinero para financiar esas actividades. Existen seis fuentes posibles. La primera se genera porque todas las empresas que prestan servicio de energía deben aportar, cada año, el 0,13% de las ventas de energía del año anterior, porcentaje que puede llegar a subir hasta ubicarse en un 0,25%; se aclara, sin embargo, que las mismas empresas prestadoras de servicios de energía pueden descontar hasta un 30% de lo que deben pagar si realizan proyectos propios, es decir, si ellas mismas los promueven.

Otra fuente de financiación se deriva del hecho de que los generadores de energía eléctrica públicos o privados que introduzcan generación eléctrica por fuentes que no se quiere promover -más concretamente, fuentes fósiles- tienen que pagar lo que sería un impuesto o contribución equivalente al 1% del total de la inversión que declaran.

También puede integrarse este fondo con aportes del Ministerio de Industria, Energía y Minería, obtenidos por multas a usuarios conforme lo establecido en el artículo 26 del proyecto.

Además, puede haber donaciones o préstamos de organismos internacionales.

Por supuesto, se deja abierta la puerta para otras partidas extrapresupuestales votadas por el Parlamento, así como para otros fondos, provenientes fundamentalmente de tasas impositivas diferenciales que se cobraría a equipamientos ineficientes que sigan existiendo en el mercado.

En definitiva, en este artículo se define cómo se financia ese Fondo, o sea, de dónde sale el dinero.

Esta sería, pues, la esencia de todo esto. Restan detalles menores que, en todo caso, podríamos ir viendo más adelante.

SEÑOR HEBER.- Luego de escuchar al señor Director de Energía explicar cómo funcionan los certificados, se me ocurre que, para poder entender mejor la situación, sería conveniente poner un ejemplo práctico, señalando claramente cuándo se paga.

En resumen, creo entender que se crea un Fondo para poder constituir un capital, que sale de los impuestos que en términos generales rigen para la energía, tal como lo ha señalado el señor Director. Ahora bien, ¿se ha calculado ya cuánto puede generar el fideicomiso?

Voy a plantear todas las inquietudes, pues quiero entender correctamente el funcionamiento. Aclaro que simplemente estoy razonando en voz alta.

Luego vendrían los premios -supuestamente por medio de certificados- a quien realice ahorros en función de una meta ponderada del Ministerio de Industria, Energía y Minería. Me gustaría que se dijera claramente si aquí se está hablando de premios para quien llega a la meta, pero no de castigos, o si estos últimos también están incluidos.

SEÑOR MÉNDEZ.- Castigos no, señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Bien. Siendo así, considero que se trata de un avance importante, pues en este tema de los certificados siempre hemos pedido estímulos para el ahorro y no castigos cuando ello no se logre. Ciertamente, creemos que el camino indicado es que exista mayor estímulo para ahorrar, y no castigo para el que no lo hace.

Ahora bien: ¿quién obtendrá esos premios o esos estímulos? ¿El consumidor? ¿El generador? ¿El que distribuye? Me gustaría que se dieran algunos ejemplos concretos, a fin de poder comprender mejor todo esto.

SEÑOR MÉNDEZ.- Realmente, la idea del señor Senador Heber de pensar en algunos ejemplos concretos es muy buena, pues permite ver con mayor claridad cómo funcionaría esto.

Ante todo, con relación al monto, cabe señalar lo siguiente. Si hablamos de cifras genéricas y tomamos como referencia el año pasado, tenemos que las ventas de ANCAP se situaron en alrededor de US$ 2.000:000.000, las de UTE en US$ 1.000:000.000 aproximadamente y las del gas se ubicaron apenas algo por encima de esta última cifra; entonces, tomando como índice el 0,13%, la cifra final sería de alrededor de US$ 7:000.000 anuales. Ese monto sólo provendría de una fuente de financiación que, seguramente, será la más importante. Debemos pensar que si se instala una planta de carbón o un motor que funciona con derivados del petróleo -y estamos hablando de US$ 100:000.000 o US$ 300:000.000- el 1% iría a parar a ese fondo. Además, eventualmente podría haber donaciones, alguna partida extrapresupuestal votada por el Parlamento, multas o tasas extras cobradas a equipos ineficientes que se volcarían a ese fondo. Por tanto, en números redondos estaríamos hablando de una cifra de entre US$ 5:000.000 y US$ 10:000.000 anuales, aproximadamente.

SEÑORA PRESIDENTA.- Debo decir que el señor Senador Alfie nos hacía la observación de que no tiene que tratarse de una partida extrapresupuestal. La partida tiene que ser presupuestal y el Gobierno tiene que destinar una partida con ese fin.

SEÑOR MÉNDEZ.- Ahora bien, ¿qué se hace con este dinero? Se pueden hacer varias cosas, tal como está estipulado en el artículo 18 del proyecto de ley. Uno aspira a que, al menos, la mitad sea para comprar certificados, mientras que el resto sea para campañas de promoción; es decir, para promover algún proyecto específico que genere un cambio cultural -a veces, es importante mostrar que funciona bien- así como también un monto mínimo para la administración de ese fondo, etcétera, pues

hay otras funciones que tienen que ver con la promoción definitiva de la eficiencia energética. Ahora bien, el grueso del fondo -como dije, por lo menos el 50%- sería para comprar estos certificados. Entonces, ¿cómo sería el procedimiento? No lo haría cada consumidor en forma individual porque implicaría un trabajo excesivo. Por tanto, en el caso de las empresas que venden equipamientos para promover la eficiencia energética, como por ejemplo una empresa que instala ventanas de aluminio con vidrios dobles, cada vez que coloca un vidrio doble en una ventana, se calcularía cuánto se ahorraría -es decir lo que no se vuelca a la atmósfera- a lo largo de la vida útil en pérdida de energía -de calor en invierno y frío en verano- en ese hogar. También podría tratarse de una empresa que instale paneles solares para calentamiento de agua y, por tanto, hay un ahorro de energía debido a que se toma la energía del sol, en lugar de la de una fuente eléctrica o de gas, según la fuente de energía que hubiera en ese hogar, en esa empresa, en ese club o donde fuera. Entonces, la empresa que instaló ese panel solar o esa ventana doble se presenta ante el Ministerio y dice que en ese año o en ese mes -en el transcurso de tiempo en que haya juntado un ahorro suficiente- instaló equis cantidad de equipamientos y, de acuerdo con su estimación, va a generar tanta cantidad de energía ahorrada a lo largo de toda la vida útil de ese equipamiento. El Ministerio certifica que eso es así y, en función de ello, extiende un certificado que establece que se generó equis cantidad de ahorro de energía por lo instalado en determinado período. Después, veremos cómo se comercia eso. La idea es que ese distribuidor o instalador le transfiera a la venta de su producto las ganancias que va a obtener con la venta de esos certificados y, por eso, en definitiva, esas instalaciones van a ser más baratas que si no tuviéramos ese fondo de promoción de la eficiencia energética. Una vez por año, el Ministerio dice que hay tanta cantidad de plata disponible para la compra de este tipo de bonos y nosotros aspiramos a que se ahorre tanta cantidad de energía; entonces, en función de la cantidad de energía que se pensaba ahorrar y la cantidad de certificados que hay en el mercado, en las empresas, el precio de cada certificado va a cambiar de un año a otro, lo que va a generar un apalancamiento de los proyectos y ello dependerá principalmente de dos cosas: de la plata que se consiguió para el fondo y de la cantidad de modificaciones que efectivamente se realizaron en el país durante ese año. Entonces, ahí es donde se produce, de una manera más transparente que antes -de acuerdo a los Legisladores que escucharon esta propuesta- el encuentro entre la fuente de dinero para financiar esto y los que poseen los certificados para apalancar estas inversiones.

SEÑOR LONG.- Deseo hacer una pregunta. Si no entiendo mal, el volumen del fondo va a ser bastante estable a lo largo del tiempo; podrá ir incrementándose pero no va a tener un cambio drástico, sino que va a ser un número relativamente constante a lo largo de los años. Ahora bien, la cantidad de certificados expedidos puede ser muy pequeña al comienzo, por lo que habría un ratio muy grande al principio y luego iría disminuyendo. Sin embargo, el monto disponible va a ser el mismo el primer año, el segundo o el tercero. Va a haber una curva de variación de estos valores bastante especial. Entonces, me pregunto cómo se regula esto.

SEÑOR MÉNDEZ.- Esas son las preguntas más interesantes respecto a cómo podemos hacer política con esta herramienta.

Como dije -tal vez de una manera demasiado rápida- el Ministerio fijará anual o semestralmente su meta de ahorro. A la vez, tiene idea de cuántos certificados hay disponibles y, por tanto, sabe cuánto va a pagar por un ahorro de energía. Además, en un primer momento, el Ministerio puede ser avaro y, como entregó muy pocos certificados, a pesar de tener US$ 5:000.000 disponibles para el año, puede utilizar menos. No tiene sentido que se termine comprando certificados por un valor altísimo simplemente porque se tiene una cantidad de dinero excesiva para el ahorro generado en el año. El Ministerio puede decir que para el primer año se plantea una meta muy mínima de ahorro y que la misma se cumplió; de esta forma no se pone en juego todo el fondo disponible, sino que se reserva el resto para el año siguiente, regulándose así los premios o apalancamientos de proyectos que se quieren generar. Al mismo tiempo, también es razonable que al comienzo sea interesante pagar más a cada proyecto, porque esos son los que van a abrir el camino, que van a dar el ejemplo, que van a mostrar que efectivamente es algo interesante desde el punto de vista económico para el Uruguay. Una vez que pasen los años y que aumenten los proyectos generados, será razonable que el subsidio indirecto otorgado sea menor. Naturalmente, también se deja abierto a la discrecionalidad del Poder Ejecutivo para que este porcentaje pueda pasar del 0,13% al 0,25%, por lo que podría casi duplicarse el ingreso al fondo por esta fuente.

SEÑOR HEBER.- Seguramente, los Legisladores oficialistas quieren votar el proyecto de ley para avanzar en este tema, pero nosotros tenemos que estudiar más el articulado. Sin embargo, no queremos obstaculizar la votación. En principio -repito- no vamos a acompañar la iniciativa porque necesitamos mayor discusión interna con nuestros técnicos; quizás acompañemos su aprobación en el

Plenario o en otra instancia de la Comisión. Por ahora no veo objeción al sistema, aunque me asalta la duda de si este impuesto puede encarecer, en términos generales, la energía al consumidor. Tenemos que asesorarnos para saber si esto puede tener un impacto en las tarifas que paga la ciudadanía. Creemos que este proyecto de ley es sustancialmente distinto al que veníamos discutiendo y termina por ser un sistema que premia a aquel que ahorró, lo que me parece correcto. Sin embargo -repito- debemos estudiarlo con más detalle con nuestros asesores para tener mayor seguridad a la hora de levantar la mano, lo que quizás podamos hacer en el Plenario, pero no esta tarde. En ese sentido, dejamos en libertad de poder votar a aquellos Legisladores que quieran hacerlo. Esto no significa un voto en contra del sistema.

SEÑOR MÉNDEZ.- Quiero hacer referencia a dos aspectos. El primero tiene que ver con el contenido. Efectivamente, acá hay un aumento de tarifa, por cuanto de algún lugar tiene que salir este 0,1%. Ahora bien, ¿de qué monto estamos hablando? Esto significa que llenar un tanque de nafta va a aumentar -reitero, no el litro sino el tanque- entre $ 1 y $ 2, por hablar en números redondos.

El segundo tiene que ver con el concepto: un proyecto es eficiente energéticamente si también lo es económicamente. Entonces, si se gasta en un proyecto una promoción de $ 1 es porque se evita el despilfarro de bastante más de un $ 1 en costo de energía. Por lo tanto, globalmente, es un hecho que en el sistema las tarifas aumentan en el orden del 0,1%. Eso impacta de manera positiva en el sistema económico porque es más lo que se evita perder que el costo que insume. Si el costo de esto es negativo, no es eficiente, y entonces no se va a reconocer como significado de ahorro energético.

Desde el punto de vista político quería hacer dos comentarios. En primer lugar, el Gobierno está absolutamente abierto para discutir con los técnicos de los partidos de la oposición y también con los señores Senadores sobre el contenido de este proyecto de ley, y agradecemos cualquier comentario para mejorar la iniciativa. En segundo término, los señores Senadores marcan los tiempos legislativos, pero lo que puedo decir es que nosotros llevamos más de un año con el proyecto de ley en el Senado. Esto no significa que el Gobierno esté apurado por aprobarlo, pero nosotros creemos que es bueno hacerlo antes de que termine esta Legislatura. Por lo tanto, de alguna forma, tenemos cierta urgencia para que esto culmine rápidamente.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el Capítulo IV, “De los mecanismos para la certificación, promoción y financiamiento del UEE”.

Léase el artículo 15.

(Se lee:)

“Artículo 15.- El MIEM emitirá Certificados de Eficiencia Energética (CEEs) a todos los proyectos de UEE presentados que cumplan con los requisitos para ser considerados de eficiencia energética según se establezca en la reglamentación.

El Certificado de Eficiencia Energética (CEE) tendrá un valor en unidades energéticas y equivaldrá al total de Unidades de Energía Evitada Ponderada en la vida del proyecto, la cual resulta de la sumatoria del ahorro de energía estimado a lo largo de la vida del proyecto en base a parámetros técnicos pertinentes y la ponderación de la energía evitada que el MIEM defina según el tipo de proyecto considerado según se establece en el literal f) del artículo 4º de la presente Ley.

Podrán acceder a CEEs todos los usuarios de energía o prestadores de servicios de energía que presenten proyectos de UEE implementados como mínimo un año previo a la solicitud del certificado y para los cuales se haya desarrollado la primera evaluación anual de cumplimiento de resultados por parte de un agente certificador de ahorros de energía habilitado según se establezca en la reglamentación”.

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 6. **Afirmativa.**

SEÑOR HEBER.- Quiero aprovechar la ocasión para plantear una pregunta que, quizá, no tiene relación con los artículos que estamos considerando, pero sí con el tema energético. Si mañana un usuario opta por tener en su casa energía solar e instala paneles para calentar agua, ¿va a tener algún tipo de dependencia con la UTE o se independizará de ella como usuario? Sabemos que los paneles solares no pueden sustituir todo el consumo energético de una casa, ¿pero puede este usuario contar con la asistencia, la colaboración o el convenio de la UTE cuando no tenga la energía solar suficiente como para calentar el agua, sin que ello lesione su independencia como consumidor? No sé si explico bien lo que quiero decir.

SEÑOR MÉNDEZ.- No necesita absolutamente ningún tipo de convenio porque no hay temor de que ocurra algún inconveniente. La UTE no se entera si el usuario desenchufó su calefón para instalar un panel solar y, así, calentar el agua; tampoco se entera si en lugar de colocar un panel solar usa gas natural o supergás; como tampoco se entera de si al usuario no le conviene más ese sistema o se le rompió el aparato y vuelve a enchufar su calefón. Simplemente, se trata de un electrodoméstico que el usuario utiliza si quiere. En función de esto, el calefón va a seguir estando y, en lo personal, a nadie recomendaría que lo quite de su casa. Incluso, hay sistemas inteligentes que, automáticamente y sin intervención directa del usuario -y mucho menos de la UTE- toman agua caliente solar -si existe- o, de lo contrario, del calefón. Aquí no hay problema contractual o práctico alguno con la UTE, como tampoco dependencia de ningún tipo; simplemente, es una opción más para tener agua caliente y, así, reducir el gasto de electricidad.

SEÑORA PRESIDENTA.- Según dicen, la curva de consumo de energía tendrá una variación de un 30%.

SEÑOR MÉNDEZ.- El martes pasado culminamos un estudio muy interesante que llevó casi tres años de trabajo, referido a los diferentes usos de la energía en el país. Se dividió en distintos sectores de actividad, tales como: residencial, industria, agro, pesca, construcción, transporte, etcétera. Asimismo, dentro de cada sector se realizó una división en grupos homogéneos. Por ejemplo, el sector residencial se dividió por zonas: Montevideo, entorno de Montevideo, interior rural e interior urbano. Posteriormente, cada uno de esos ítems fue dividido por estratos sociales, es decir, por ingresos. En definitiva, se conformaron grupos homogéneos dentro de cada sector -al igual que en lo que tiene que ver con las industrias y demás- sobre los cuales se hizo un estudio para determinar en qué se utiliza la energía, y para qué, con qué fuentes y con qué aparato se transforma de energía primaria en energía útil. Se trata de un trabajo muy completo que insumió tres años y que fue realizado por una consultora externa y personal propio. Se concluyó que si se toma el promedio de todos los hogares del país, el 37% de la electricidad que se gasta es para calentar agua. Esto da una pauta de cuál es el potencial de penetración de la energía solar para calentar agua en nuestro país y qué impacto puede llegar a tener en la reducción del consumo de electricidad en cada hogar.

SEÑORA PRESIDENTA.- Corresponde pasar al artículo 16, respecto al cual tenemos una redacción sustitutiva elaborada por el señor Senador Alfie sobre la que finalmente hicimos acuerdo y que simplifica la comprensión de dicha disposición. El señor Senador había precisado que existía una redundancia cuando se hablaba de patrimonio autónomo y fideicomiso, en tanto este último, justamente, es un patrimonio autónomo.

Léase la redacción presentada por el señor Senador Alfie para el artículo 16.

(Se lee:)

"Artículo 16.- Encomiéndase al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y al MIEM la creación del Fideicomiso Uruguayo De Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE) cuyo cometido será brindar financiamiento para la asistencia técnica en eficiencia energética, promover la eficiencia energética a nivel nacional, financiar proyectos de inversión en eficiencia energética, promover la investigación y desarrollo en eficiencia energética y actuar como fondo de contingencias en contextos de crisis del sector.

Encomiéndase al Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) la elaboración del Manual de Operaciones del FUDAEE que será parte integrante de la reglamentación conforme se establece en el artículo 27 de la presente Ley".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 6. **Afirmativa**.

Quiero dejar una constancia para que la Secretaría tenga en cuenta. Tanto en el caso de nombrar ministerios, organismos o nuevos mecanismos como estos fideicomisos, debe incluirse el nombre completo junto con la sigla, de forma de tener una adecuada comprensión del texto.

Pasamos al artículo 17, sobre el cual también se ha presentado una redacción alternativa.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 17.- Encomiéndase a la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) la administración del Fideicomiso Uruguayo De Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE) en su condición de agente fiduciario habilitado por el Banco Central del Uruguay.

Encomiéndase a la Unidad de Eficiencia Energética a actuar en representación del MIEM".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 17.

(Se vota:)

-5 en 6. **Afirmativa.**

Corresponde considerar el artículo 18.

En realidad, en relación a este artículo, el señor Senador Alfie anunció que iba a proponer una redacción alternativa pero no la ha formulado.

Lo cierto es que, según recuerdo, su intención era simplemente clarificar la redacción; no se trataba de ningún cambio de carácter sustantivo. En tal sentido quiero plantear una consulta al señor Méndez, relacionada con el literal i), que comienza diciendo: "Financiar los costos asociados a la operación del FUDAEE, la auditoría"…, etcétera. Me pregunto si lo que vemos enumerados no son los costos asociados a la operación del FUDAEE. ¿Quiere decir que se especifican y enumeran los costos asociados además de la auditoría?

SEÑOR MÉNDEZ.- No, señora Presidenta. Entiendo que se trata de dos cosas diferentes. La operación del FUDAEE tiene que ver con los costos asociados con el fiduciante de la Corporación Nacional para el Desarrollo y, por otro lado, figura la necesidad de controlar y auditar los certificados liberados.

SEÑORA PRESIDENTA.- ¿Y las actividades de planificación, control, seguimiento y capacitación del personal técnico?

SEÑOR MÉNDEZ.- Es lo mismo. Se trata también de actividades independientes.

SEÑORA PRESIDENTA.- Propongo la votación del artículo 18 manteniendo la redacción del literal i) tal como está, teniendo en cuenta que en el momento en que el proyecto de ley sea tratado en el Plenario, podamos recibir alguna redacción alternativa por parte del señor Senador Alfie.

SEÑOR HEBER.- Señora Presidenta: debo retirarme por compromisos previamente establecidos. Hasta el momento no he venido acompañando el Capítulo IV, quizá por falta de análisis por parte de la Bancada del Partido Nacional; de todos modos, la fundamentación la vamos a desarrollar en el Plenario.

La Comisión tiene varios artículos por tratar y desconozco si va a ingresar en el tratamiento del Capítulo V. En caso de que se proponga reunirnos la semana que viene, no tenemos inconveniente en concurrir a una sesión extraordinaria para avanzar en el tratamiento de este proyecto de ley, porque nos parece necesario que se vote y constituya una herramienta para el Poder Ejecutivo, y así no entorpecer el trabajo parlamentario.

SEÑORA PRESIDENTA.- Bien, señor Senador.

Reitero la propuesta de votar el artículo 18 con el literal i) tal cual está redactado en el proyecto de ley sustitutivo.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 19.

(Se lee:)

"Artículo 19.- El MIEM deberá establecer la Meta Anual de Energía Evitada según se determina en el literal h) del Artículo 4º de la presente Ley y deberá definir el programa anual de operaciones de mercado y los precios de referencia para las transacciones de CEEs por parte del FUDAEE que permitan el cumplimiento de la Meta Anual de Energía Evitada fijada en el Plan Nacional de Eficiencia Energética".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 20.

(Se lee:)

"Artículo 20.- Los agentes que actúan de forma directa en el mercado energético y que influyen en la demanda y en la oferta de los recursos energéticos estarán obligados a realizar los aportes necesarios para la constitución y operación del FUDAEE conforme se establece en los Artículos 15 y 16 de la presente Ley.

Los recursos para la constitución del patrimonio fiduciario del FUDAEE provendrán de:

a) La obligación por parte de las empresas prestadoras de servicios de energía de aportar anualmente el 0,13% (cero con trece por ciento) del total de las ventas de energía del año anterior al mercado interno antes de impuestos y sin incluir las ventas de energía realizadas entre los propios prestadores. El Poder Ejecutivo, luego de un período de evaluación de cinco años de funcionamiento del FUDAEE podrá aumentar este porcentaje hasta un máximo de 0,25% (cero con veinticinco por ciento) por razones fundadas y de acuerdo a la situación coyuntural del sector energía. Las empresas prestadoras de servicios de energía podrán deducir de este aporte anual hasta un máximo del 30% (treinta por ciento) por concepto de CEEs que hayan obtenido en años anteriores. Las empresas prestadoras de servicios de energía deberán realizar el aporte anual mediante la modalidad de adelantos mensuales sobre las ventas proyectadas anuales.

b) La obligación, por parte de los generadores de energía eléctrica públicos o privados que desarrollen inversiones en nueva capacidad de generación eléctrica o ampliación de la capacidad existente cuyo propósito sea la comercialización de la mayor parte de la energía generada a terceros utilizando las redes de transporte y distribución del sistema eléctrico nacional y que a su vez provenga de la utilización de fuentes no renovables de energía, excluyendo los proyectos de cogeneración, de aportar por una única vez y como condición previa a la puesta en funcionamiento de las instalaciones, el monto equivalente al 1% (uno por ciento) de la inversión total declarada.

c) Los aportes que realice el MIEM por la recaudación de multas a usuarios de energía por concepto de prácticas ineficientes y dispendiosas conforme se establece en el Artículo 26 de esta Ley.

d) Fondos provenientes de donaciones o préstamos de organismos internacionales u otras fuentes externas y que fueran explícitamente destinados a promover la eficiencia energética y la reducción de gases de efecto invernadero en el sector energía.

e) Partidas presupuestales que determine el Poder Ejecutivo para la promoción, ahorro y uso eficiente y responsable de la energía.

f) Fondos que provengan de tasas impositivas diferenciales a equipamiento ineficiente según se detalla en el Artículo 13 de la presente Ley".

-En consideración.

En este caso tengo una anotación con respecto a otra observación del señor Senador Alfie, que fue de recibo. Concretamente, en el literal b), donde dice: "la energía generada a terceros utilizando las redes de transporte y distribución del sistema eléctrico nacional y que a su vez provenga de la utilización de fuentes no renovables de energía", debe decir: "la energía generada a terceros utilizando las redes de transporte y distribución del sistema eléctrico nacional y que a su vez provenga de la utilización de fuentes fósiles de energía". O sea que sustituimos la expresión "no renovables" por "fósiles". En su momento estuvimos de acuerdo en realizar esa modificación.

Si no se hace uso de la palabra, entonces, se va a votar el artículo 20 con las correcciones indicadas.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 21.

En este caso, la única sugerencia que se planteó en la anterior reunión fue transformar el último inciso en un nuevo artículo. Es decir que ese nuevo artículo comenzaría diciendo: "La reglamentación establecerá los plazos de entrada en vigencia de la Meta Anual de Energía Evitada", etcétera. Es, más que nada, una cuestión de técnica legislativa.

Si no se hace uso de la palabra, entonces, se va a votar el artículo 21 con la modificación indicada.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

SEÑOR RAMELA.- ¿Cuál es la necesidad especial de que haya una referencia a la reglamentación en el medio de la ley, cuando normalmente -y también en este caso puntual- hay un artículo que establece que el Poder Ejecutivo reglamentará la ley?

SEÑORA PRESIDENTA.- Lo que ocurre es que en este caso tiene que haber una consideración por parte del Ministerio de Industria, Energía y Minería acerca de si efectivamente el cumplimiento del artículo 20 representa un incremento de los costos de operación, en cuyo caso se habilitarán los mecanismos pertinentes para transferir a la tarifa de los usuarios los costos resultantes del cumplimiento de la presente ley. De manera que es necesario establecer la entrada en vigencia de un mecanismo específico y no de toda la ley. En este caso, la reglamentación va a referir, concretamente, a la Meta Anual de Energía Evitada y los plazos para la capitalización del fideicomiso. La reglamentación, obviamente, en general refiere a toda la ley, pero en este artículo en particular me parece que es válido efectuar la aclaración, porque hay que realizar un cálculo con respecto a si la aplicación del artículo 20 representa o no un incremento en los costos de operación. Esto depende de los plazos que se establezcan para la entrada en vigencia de la Meta Anual de Energía Evitada y para la capitalización del fondo.

SEÑOR MÉNDEZ.- Debo admitir que cuando escuché la intervención del señor Senador Ramela me hice la misma pregunta, pero la Presidenta me recordó por qué se ha incluido ese tema. Creo que esto es opinable, pero este punto en particular es suficientemente delicado, por lo que pienso que si no se hace referencia explícitamente en el momento en que se introduce el tema, a la cuestión de los plazos y a que eso se va a establecer en la reglamentación, el artículo 21 quedaría algo débil. Por tanto, me inclinaría por mantener esta inclusión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Creo que la redacción que se agregó, surgió debido, justamente, a la duda sobre la delicadeza del tema y al hecho de que el incremento del costo de operación se transfiriera a tarifas. Entonces, debido a esta inquietud, se estipuló -al menos en aquel momento, verbalmente- que la reglamentación establecería lo que allí dice, como una garantía de que va a existir un mecanismo específico para determinar lo que refiere el artículo anterior.

SEÑOR RAMELA.- Aunque no entiendo bien este punto, si esa fuera la causa, habría que dejar el artículo 21 como artículo único; no se trataría de otro artículo sino de un elemento propio del artículo como resguardo del artículo 20. Creo que separarlo crea más confusión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si mal no recuerdo, esta fue una propuesta del señor Senador Alfie y supongo que se refería a que el tema de la reglamentación no es materia exclusiva de un artículo, pero si es así, perdería fuerza lo que yo acabo de argumentar a favor de incluirla. O sea que me parece de recibo lo que plantea el señor Senador Ramela. Si es verdad que garantiza algo que está en el artículo 21, debe estar incluido en dicho artículo, salvo que el señor Senador Alfie tuviera otra razón para esta propuesta, lo cual honestamente no recuerdo; además, creo que era algo más bien formal. De todas maneras, el texto puede ser modificado, si es que el señor Senador Alfie argumenta y consideramos que es conveniente.

Entendiendo de recibo la argumentación del señor Senador Ramela, se va a votar el artículo 21 tal cual está originalmente en el proyecto de ley sustitutivo.

(Se vota:)

– 5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

-En consideración el artículo 22.

En este caso, el señor Senador Alfie también planteó una redacción alternativa, la que, según el intercambio que hemos tenido con el Ministerio, sería adecuada, excepto por un detalle en el literal e), donde expresa: “Hasta un máximo del 10% para cubrir los costos de otras actividades que se encuentren contempladas en el artículo 18 de la presente ley, para la promoción de la unidad de eficiencia energética a nivel nacional”. La Dirección nos sugería que no debería establecerse un máximo de 10%, sino que el porcentaje debía ser de un 15%, porque se estimaba que no cubriría los costos de las actividades allí mencionadas.

La redacción planteada por el señor Senador Alfie simplifica una redacción muy intrincada del artículo 22 y, a su vez, conlleva una flexibilidad que no tenía el artículo original. Me gustaría que el señor Méndez nos dé su opinión al respecto.

Por otro lado, fue eliminado el penúltimo inciso de este artículo 22, que dice: “Los ingresos por concepto del literal d) del Artículo 20 de la presente Ley se asignarán conforme a las restricciones específicas que establezcan las donaciones o préstamos de organismos internacionales u otras fuentes externas de financiamiento para la promoción del UEE”. El señor Senador dijo -y a nosotros nos pareció correcto- que no había por qué ponerlo expresamente en la ley, porque generalmente los préstamos internacionales tienen sus condicionamientos establecidos y se respetan. Es decir que estaba de más en la norma.

SEÑOR MÉNDEZ.- Efectivamente, la redacción original del artículo 22 era compleja e intrincada, entre otras cosas, porque queríamos garantizar a los señores Senadores en qué se iba a utilizar el dinero y que no se pudiera desviar hacia otra finalidad. Es decir que se pretendía que se cumpliera a texto expreso lo que se dijo en Sala. Naturalmente, si los Legisladores confían en el Poder Ejecutivo y dan un poco más de libertad, es más práctico desde el punto de vista de la puesta en funcionamiento de la ley. En ese sentido, acompañamos la propuesta del señor Senador Alfie.

La única discrepancia que tenemos es que nos parece escaso destinar un 10% para el literal e). A nuestro entender, en ese último literal se juntan cuatro literales: el b), el c), el d) y el h), con una cantidad de actividades que no hay que dejar de lado. Para el b) preveíamos un máximo de 7%; para el c), un máximo de 8%; para el d), un máximo de 5%; y para el h), un máximo de 10%. Entonces, nos parece que el porcentaje de 10% es muy pequeño y que un 15% es lo mínimo razonable.

SEÑOR RAMELA.- Me parece que hay un problema de redacción en el inciso b), porque dice: “Hasta un máximo de 7% para el literal b) del artículo 18 de la presente ley”, y debería decir: “Hasta un máximo de 7% para los fines previstos en el literal b) del artículo 18 de la presente ley”.

SEÑOR MÉNDEZ.- Nos acabamos de dar cuenta de que en el literal d) pudo haber habido un error de trascripción de texto en la propuesta del señor Senador. Al hacer referencia al literal i) del artículo 18, se habla de un mínimo de 7% y un máximo de 19%; pero si miramos la redacción original que nosotros habíamos propuesto, cuando se alude al literal i), se plantea un mínimo de 7% y un máximo de 10%. Estimo que esto fue simplemente un error de trascripción y que no hubo una voluntad del señor Senador de modificar este porcentaje.

SEÑOR TAJAM.- Me parece que el 19% cierra con el 60% más todos los máximos.

SEÑOR MÉNDEZ.- Quizás haya que mirar de nuevo estos números.

SEÑOR GALLICCHIO.- ¿Cuál es la razón por la que tiene que sumar 100%?

SEÑOR MÉNDEZ.- Los máximos tienen que sumar al menos 100%; la suma de máximos puede dar más de 100%, pero no menos, porque de lo contrario hay una parte del Fondo que queda sin destino.

SEÑOR RAMELA.- Hay otro pequeño detalle de redacción que propuso el señor Senador Alfie. En el literal c) debería decir: “Entre un mínimo del 3% y un máximo del 5%”, y en el d): “Desde un mínimo del 7% y hasta un máximo del 19%”.

SEÑORA PRESIDENTA.- Correcto.

Si no se hace uso de la palabra, pasaríamos a votar el artículo con las modificaciones propuestas por el señor Senador Alfie y las sugeridas por el señor Senador Ramela, quedando sujeto a modificaciones, si es necesario.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase la versión del artículo tal cual se votó, con las modificaciones propuestas por el señor Senador Alfie y teniendo en cuenta que debe decir: "serán asignados".

(Se lee:)

"Artículo 22.- Los fondos fiduciarios provenientes de los ingresos por concepto de los literales a), c), e) y f) del Artículo 20 de la presente Ley serán asignados en el presupuesto anual conforme a las siguientes restricciones:

a) Un 60% para el cumplimiento de la meta anual de ahorro de energía conforme se establece en el literal a) del Artículo 18 de la presente Ley.

b) Hasta un máximo de 7% para el cumplimiento de los fines establecidos en el literal b) del Artículo 18 de la presente Ley.

c) Entre un mínimo del 3% y un máximo del 5% para los costos asociados a las actividades comprendidas en el literal g) del Artículo 18 de la presente Ley.

d) Desde un mínimo del 7% y hasta un máximo del 19% para cubrir los costos de las actividades comprendidas en el literal i) del Artículo 18 de la presente Ley.

e) Hasta un máximo del 15% para cubrir los costos de otras actividades que se encuentren contempladas en el Artículo 18 de la presente Ley, para la promoción de la unidad de eficiencia energética a nivel nacional.

Los fondos fiduciarios del Fideicomiso Uruguayo de Ahorro y Eficiencia Energética asignados para cada ejercicio fiscal provenientes de los aportes correspondientes al literal a) del Artículo 20 de la presente Ley y que no sean ejecutados durante el mismo ejercicio fiscal, serán descontados de los aportes correspondientes al ejercicio del año siguiente de forma proporcional a los aportes que ya hayan sido efectuados por cada prestador de servicios de energía por concepto del literal a) del Artículo 20 de la presente Ley.

Los ingresos del Fondo Uruguayo de Ahorro y Eficiencia Energética por concepto del literal b) del Artículo 20 de la presente Ley podrán ser distribuidos proporcionalmente en el presupuesto del año de contabilizado el aporte y en los presupuestos correspondientes a los ejercicios de los nueve años siguientes; su asignación se ajustará a los mismos criterios establecidos en los literales a) a e) del presente Artículo.

Anualmente, y un mes previo al cierre de cada ejercicio fiscal, el Ministerio de Industria, Energía y Minería en coordinación con el agente fiduciario del Fideicomiso Uruguayo de Ahorro y Eficiencia Energética, y de acuerdo con el procedimiento que será establecido en el Manual de Operaciones del Fideicomiso Uruguayo de Ahorro y Eficiencia Energética, fijará el presupuesto anual detallado conforme a las necesidades coyunturales del sector energía y respetando los criterios generales de asignación establecidos en la presente Ley".

- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Corresponde pasar al Capítulo V, “Del levantamiento de barreras del sistema tributario y administrativas a la eficiencia energética”.

Creo que el artículo 23 había sido postergado junto con todo el Capítulo. Considero que este artículo simplemente aclara una declaración de principios.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 23 tal como está redactado.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 24.

El fin de esta norma es incorporar a las excepciones del artículo 33 del TOCAF un nuevo literal -el X) - en el que se incluirían los contratos con empresas de servicios energéticos públicas o privadas que se encuentren registradas en el Ministerio de Industria, Energía y Minería y que se desarrollen bajo el esquema de Contratos Remunerados por Desempeño y en los cuales la inversión sea financiada íntegra o parcialmente por la empresa de servicios energéticos. El señor Senador Alfie, de acuerdo con el fin de agilitar la posibilidad de realización de los contratos con esas empresas, propuso tomar en cuenta la Ley de Iniciativa Privada pero, realmente, no hemos tenido posibilidad de establecer contacto con él para saber a cabalidad a qué refiere su planteamiento.

SEÑOR SECRETARIO.- Al consultar al señor Senador Alfie, nos manifestó que se refería a la Ley de Urgencia del año 2002. Ahora bien, cuando a nivel de la Secretaría comenzamos a investigar, nos encontramos con la Ley Nº 17.292, cuyo artículo 7º habla de la fiscalización de sociedades comerciales en las que participan los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados. De todas maneras, no hemos podido corroborar si el señor Senador ha querido referirse a esa ley o no.

SEÑORA PRESIDENTA.- Consideramos que este es un tema muy importante y que no quedó demasiado claro.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 24 tal cual está redactado en el proyecto de ley sustitutivo, con la modificación introducida referente al literal X), en lugar del Q).

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 25.

SEÑOR SECRETARIO.- Esta disposición comienza diciendo: “Agrégase a la Sección 2 del Capítulo III del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF) el siguiente Artículo: ‘Artículo 68.-’”. En realidad, ocurre que este artículo 68 está dentro de otro Título, por lo cual tendría que ser “Artículo 67 bis”.

SEÑOR MUGURUZA.- Creo que se había hecho una modificación con respecto a la expresión “equipos, artefactos o vehículos”.

SEÑORA PRESIDENTA.- Con relación a eso, en su momento acordamos que se extendiera a todo el proyecto de ley.

SEÑOR SECRETARIO.- El señor Senador Alfie propuso un inciso final para este artículo, que estableciera lo siguiente: “La reglamentación especificará la fórmula de cálculo para cuantificar el

beneficio".

SEÑORA PRESIDENTA.- Recuerdo que esta modificación no ameritó ninguna observación por parte del Ministerio. Simplemente se trata de agregar un inciso que dice: "La reglamentación especificará la forma del cálculo para cuantificar el beneficio".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 25 con la redacción dada por el resumen de Secretaría.

(Se vota:)

- 5 en 5. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 26.

(Se lee:)

"Artículo 26.- Los usuarios de energía que realicen un uso ineficiente y dispendioso de la energía en contextos de crisis de abastecimiento energético serán pasibles de las siguientes sanciones, cuya aplicación podrá ser acumulativa: 1) observación; 2) multa cuyos montos serán fijados anualmente por el Poder Ejecutivo y estarán comprendidas entre 1 a 50 UR.

Este régimen de sanciones administrativas se aplicará a toda persona física o jurídica, nacional o extranjera, privada o pública y en este último caso estatal o no estatal, que en el ejercicio de sus actividades incurra en infracción a la presente ley.

En todos los casos la autoridad administrativa que determine e imponga la infracción será el MIEM".

-En consideración.

SEÑOR MÉNDEZ.- Creo que vale la pena recordar o informar a los señores Senadores que no estuvieron presentes en anteriores reuniones, que en algunos momentos en que hubo que proponer medidas de ahorro energético por dificultades de abastecimiento y establecimos que era obligatorio tomar determinadas medidas, nos encontramos con que no había forma de hacerlas cumplir en tanto no existía ninguna sanción prevista en ley alguna. Entonces, si bien este artículo tal vez tenga poco que ver con la ley de eficiencia energética, tiene mucho que ver con el tema de la eficiencia energética y, por eso, entendimos que era pertinente incluirlo en este proyecto de ley, de forma que en el futuro el Poder Ejecutivo disponga de una herramienta que le permita, eventualmente, aplicar una multa ante el uso dispendioso de la energía en un contexto particular.

SEÑORA PRESIDENTA.- A mi juicio, es un tanto infeliz la redacción del último inciso.

SEÑOR RAMELA.- Podría decir: "El Ministerio de Industria, Energía y Minería será la autoridad administrativa competente para la determinación y aplicación de las sanciones que correspondan".

SEÑORA PRESIDENTA.- De acuerdo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 26 con la modificación propuesta.

(Se vota:)

- 5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Pasaríamos a considerar el artículo 27.

En realidad, creo que esta disposición es sobreabundante.

Me gustaría saber por qué se da un plazo específico solo para la reglamentación de algunos artículos.

SEÑOR MÉNDEZ.- No es que se otorgue un plazo de reglamentación solo para algunos artículos, sino que se entendió que esas eran las únicas disposiciones que era necesario reglamentar. El Legislador le impondría al Poder Ejecutivo que reglamente dichos artículos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Me parece un poco raro que se enumeren los artículos a reglamentar, porque en toda ley hay algunos artículos a reglamentar y otros que no es necesario.

SEÑOR RAMELA.- Además, sin perjuicio de que hoy pueda ser real y lógico, no podemos imponer por ley al Poder Ejecutivo la limitación de reglamentar lo que le parezca pertinente y adecuado.

SEÑORA PRESIDENTA.- Sí correspondería lo del plazo, señor Senador.

SEÑOR RAMELA.- Efectivamente, el plazo sí debemos imponerlo por la necesidad de la ley y su aplicación. En lo personal, eliminaría la enumeración de los artículos y establecería que el Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en determinado plazo.

SEÑORA PRESIDENTA.- La redacción sería la siguiente: "El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 27.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

No corresponde votar el artículo 28.

Antes de finalizar, debemos considerar el literal f) del artículo 4° que refiere a los Certificados de Ahorro de Energía y que aún no había sido votado. Todos los literales de esa disposición refieren a los ítems que incluirá el Plan Nacional de Eficiencia Energética y, entre ellos, el f) refiere a los criterios de ponderación del ahorro de energía estimado para la emisión de los Certificados de Ahorro de Energía, creados por el artículo 15 de la presente Ley. Como no teníamos claro si estos certificados iban a existir o no, habíamos postergado su votación.

Si no se hace uso de la palabra, pasamos a votar el literal f) del artículo 4º, tal como figura en el proyecto de ley sustitutivo.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Hemos aprobado el proyecto de ley, que pasará a la Cámara de Senadores para su consideración, por lo que corresponde designar al miembro informante.

SEÑOR GALLICCHIO.- Propongo a la señora Senadora Dalmás como miembro informante de la iniciativa.

(Apoyados)

SEÑORA PRESIDENTA.- No habiendo más asuntos a considerar, se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 17 y 50 minutos)